

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 101 de 1993, el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto 2113 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional.

Que, en Colombia en promedio se producen 3.500 toneladas de miel al año por lo cual se requiere asegurar las condiciones sanitarias y de inocuidad de la especie *Apis mellifera*, siendo función del ICA coordinar y establecer estrategias y directrices para lograr el mejoramiento de la inocuidad de alimentos de origen apícola en la cadena agroalimentaria, velar por la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad como las buenas prácticas ganaderas en la especie *Apis mellifera*.

Que, es responsabilidad de los productores, mantener la sanidad y la inocuidad de sus animales en la producción primaria.

Que, es de especial interés de los productores como garantía adicional de control y aseguramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de la especie *Apis mellifera*, la certificación de las buenas prácticas apícolas para fortalecer el acceso de sus productos al mercado nacional e internacional.

Que, en virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos sanitarios y de inocuidad que deben cumplir los predios dedicados a la producción primaria *Apis mellifera* para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras o tenedoras, de predios productores de *Apis mellifera* que soliciten la certificación en buenas prácticas apícolas en la producción primaria en el territorio nacional.

Serán de carácter obligatorio para los predios que exporten animales y productos generados provenientes de ellos.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las definiciones siguientes:

- 3.1 AUTORIDAD VETERINARIA COMPETENTE:** Es la autoridad veterinaria que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria en todo el territorio del país. Para el caso de Colombia la autoridad veterinaria competente es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- 3.2 BIENESTAR ANIMAL:** Es el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.
- 3.3 BIOSEGURIDAD:** Son todas aquellas medidas sanitarias, procedimientos técnicos y normas de manejo que se aplican de forma permanente, con el propósito de prevenir la entrada y salida de agentes infectocontagiosos en la unidad de producción primaria.
- 3.4 BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS (BPG):** Prácticas recomendadas con el propósito de disminuir riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

primaria de alimentos de origen animal que puedan generar riesgo en el consumidor, para la especie de *Apis mellifera* se hará referencia a Buenas Prácticas Apícolas.

3.5 BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS (BPMV): Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilizan bajo condiciones prácticas.

3.6 BUENAS PRÁCTICAS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (BPAA): Son los modos de empleo y prácticas oficialmente recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano y la salud del consumidor final, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para su salud.

3.7 CRITERIOS FUNDAMENTALES: Son aquellos criterios directamente vinculados con el cumplimiento de la normatividad oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento del 100% de estos criterios para lograr la certificación en Buenas Prácticas Apícolas.

3.8 CRITERIOS MAYORES: Son aquellos criterios cuyo cumplimiento están directamente relacionados con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 80 % de estos criterios para lograr la certificación.

3.9 CRITERIOS MENORES: Son aquellos criterios que, si bien no están relacionados directamente con la inocuidad de producción primaria, su cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 60 % de estos criterios para lograr la certificación.

3.10 ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA: Comunicación a la autoridad sanitaria animal de la existencia de una enfermedad transmisible de potencial importancia, con el propósito de establecer las medidas inmediatas de control, para impedir su propagación.

3.11 INOCUIDAD: Característica o atributo de un alimento, que determina que el consumo del mismo no causa riesgo para la salud del consumidor.

3.12 INSUMO AGROPECUARIO. Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural, sintético, biológico o biotecnológico, utilizada para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales, vegetales o a sus productos. Comprende también los cosméticos o productos destinados al embellecimiento o identificación de los animales y otros que utilizados en los animales y su hábitat restauren o modifiquen las funciones orgánicas, cuiden o protejan sus condiciones de vida. También son considerados como insumos agropecuarios, las reinas y los núcleos alimentos, aditivos, bioinsumos, plaguicidas agrícolas y pecuarios.

3.13 MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO: Es toda preparación farmacéutica que contiene sustancias químicas, biológicas o, biotecnológicas o preparación farmacéutica cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos o el agua de bebida, tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades.

3.14 PELIGRO: Agente biológico, químico o físico presente en los productos de las abejas y derivados o propiedad de éste, que puede provocar un efecto nocivo para la salud humana.

3.15 PREDIO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA: Predio destinado a la producción de abejas para los diferentes tipos de productos derivados de ellas.

3.16 RIESGO PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS: Es la probabilidad de que exista un peligro biológico, químico o físico que ocasione que el alimento no sea inocuo.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS APICOLAS: Toda persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de predios de producción primaria de especies no tradicionales, que cumpla con los requisitos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas en la producción primaria de *Apis mellifera* establecidos en la presente Resolución, podrá presentar solicitud de auditoría ante cualquier Seccional del ICA.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL, IDENTIFICACIÓN, TRAZABILIDAD Y BIOSEGURIDAD.

5.1. SANIDAD ANIMAL

5.1.1. Desarrollar un plan sanitario elaborado y suscrito por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con tarjeta profesional vigente.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

5.1.2. Contar con un instructivo para el reconocimiento de las enfermedades de notificación obligatoria, este instructivo deberá contener como mínimo la siguiente información: Cuadros clínicos compatibles con las enfermedades de notificación obligatoria de las abejas y la forma de notificación a la autoridad sanitaria.

5.2. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD

5.2.1. Se debe garantizar la identificación única e individual del apiario y sus colmenas para mantener un registro continuo de revisión de las colmenas, esta identificación debe ser legible, duradero y segura para minimizar la contaminación de los productos de las abejas y que no afecte la salud animal.

5.2.2. Cada área de producción debe estar debidamente identificada en un lugar visible.

5.2.3. Contar con un procedimiento para la revisión de las colmenas donde se incluye como mínimo el ingreso y salida del apiario, manejo de equipos y colmena, estado sanitario evitando la contaminación cruzada con enfermedades y plagas.

5.2.4. Llevar un registro o ficha individual para cada colmena de las visitas técnicas, revisiones y recomendaciones realizadas por una persona que demuestre competencias en el manejo apícola.

5.3. BIOSEGURIDAD

5.3.1. El apiario debe estar alejado de focos de contaminación, rellenos sanitarios y fábricas. El apiario y sus zonas aledañas están limpias de basura, de residuos contaminantes de agroquímicos y medicamentos. La colmena y su alrededor inmediato deben permanecer libre de malezas y vegetación para evitar la presencia de plagas, no se debe aplicar plaguicida dentro del apiario y su alrededor inmediato.

5.3.2. El apiario deberá contar con delimitación y protección natural o artificial para disminuir el riesgo de ingreso de personas no autorizadas y animales, las colmenas estar retiradas del suelo favoreciendo su manejo, ventilación y afectación por plagas, además de disminuir los riesgos de contaminación de los productos derivados de las abejas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

5.3.3. El material de los equipos e instalaciones usados en el manejo de las colmenas y sus productos deberán ser inocuos para las abejas y no dejarán residuos de contaminantes en los productos de las abejas, se evitará el uso de maderas tratadas con productos insecticidas para la elaboración de material como cajas, entre otros. Las alzas y todo material apícola que sea sometido a procesos de inmunización no deben ser tratados con productos que afecten la salud de las abejas y la inocuidad de sus productos.

5.3.4. Contar con un procedimiento documentado e implementado de higiene del personal, evitando el ingreso de personas ajenas al apiario; en caso que ingresen, éstas deben cumplir con las medidas de higiene establecidas y como mínimo contemplando los siguientes aspectos:

- 5.3.4.1** *El estado de limpieza de overoles, los cuales deben ser de colores claros.*
- 5.3.4.2** *Guantes y botas limpias de uso exclusivo para las actividades del apiario.*
- 5.3.4.3** *No ingerir alimentos en el apiario, no mascar gomas, no fumar.*
- 5.3.4.4** *Permanecer con el cabello recogido, uñas limpias, cortas y sin esmalte.*
- 5.3.4.5** *No usar joyas, relojes o adornos similares.*
- 5.3.4.6** *No usar lociones o perfumes.*
- 5.3.4.7** *Prohibido ingresar al apiario si se han ingerido bebidas alcohólicas durante las 48 horas anteriores.*
- 5.3.4.8** *Evitar entrar al apiario con lesiones en las manos o en caso de presentarlas deben estar cubiertas.*

5.3.5. Llevar un registro del ingreso de personas y vehículos que visiten los predios apícolas, conteniendo la siguiente información: fecha, nombre completo, placa del vehículo, número de teléfono, origen y objeto de la visita.

5.3.6. Llevar un registro de ingreso o salida de enjambres, núcleos y colmenas donde se identifique la fecha, la causa de ingreso o salida, la condición sanitaria, origen, destino y responsable de la actividad.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

5.3.7. Contar con un procedimiento de limpieza y desinfección para materiales y equipos usados en el manejo de las colmenas. Evitar la rotación de marcos de miel como de cría entre las colmenas de distinta condición sanitaria, para evitar el riesgo de transmisión de enfermedades.

5.3.8. Contar con equipo de manejo de la colmena y de protección del personal limpio y desinfectado. No se usa equipos de manejo o de protección que han sido usados en otros predios sin su previa limpieza y desinfección para evitar la contaminación por plagas o enfermedades y la alteración de la inocuidad de los productos de las abejas.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS –BPMV.

6.1 Utilizar únicamente productos veterinarios con Registro ICA.

6.2 Utilizar únicamente productos veterinarios que no se encuentren vencidos y sin evidencia de cambios físicos a la inspección visual.

6.3 Utilizar medicamentos en la dosis recomendada en la etiqueta, con el fin de evitar residualidad, no se deben administrar medicamentos durante la época de la cosecha.

6.4 Cumplir con el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto, permitiendo identificar la colmena que está en tratamiento.

6.5 Se debe conservar por un periodo mínimo de dos (2) años el registro de tratamiento o prácticas por colmena, contemplando los siguientes aspectos: fecha, identificación de la colmena, nombre del medicamento o insumo, fecha de vencimiento, número de registro ICA, lote, dosis administrada, vía y forma de administración, tiempo de retiro y responsable de la aplicación.

6.6 Las áreas para almacenamiento de los insumos agropecuarios, las herramientas y los equipos y materiales deben estar cerradas y separadas físicamente. El almacenamiento debe minimizar el riesgo de confusión y de contaminación cruzada entre productos, el lugar debe ser aireado, limpio y libre de plagas. El transporte de insumos al apiario se realiza de tal forma que se evita su contaminación, en caso de almacenar material en el apiario este debe estar ordenado, a una altura de 30 cm del suelo, con techo y evitando la contaminación y presencia de plagas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

6.7 Los medicamentos veterinarios deben estar clasificados de acuerdo a la acción farmacológica e indicación, almacenados siguiendo las condiciones de conservación consignadas en el rotulado.

6.8 Llevar un adecuado control de inventario de medicamentos veterinarios, indicando ingresos, salidas y existencias de cada uno de los productos.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL –BPAA-. Todos los predios dedicados a la producción de *Apis mellifera*, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

7.1 El apiario deberá estar ubicado en un sitio donde exista flora de la cual va a depender la alimentación de las abejas y la obtención de los productos de la colmena. Sus alrededores deben estar libres de zonas donde se aplican plaguicidas, en caso de tener estas aplicaciones, se debe contar con medidas preventivas documentadas para reducir la posibilidad de contaminación y la pérdida de colmenas.

7.2 El alimento que se suministre a las abejas como suplemento nutricional, no debe afectar la salud de las abejas ni la inocuidad de los productos apícolas.

7.3 El área donde se elabore el suplemento nutricional para las abejas debe tener condiciones higiénicas, de fácil limpieza y desinfección, con buena ventilación evitando riesgos de contaminación.

7.4 En caso de carencia de néctar y/o polen, la colmena debe ser suplementada, para lo cual se debe tener un procedimiento documentado. No se usa en la suplementación nutricional de las abejas materias primas en mal estado, miel o polen rechazados, fermentados o con sospecha de residuos tóxicos. Los alimentadores están en condiciones higiénicas y deben ser de fácil limpieza y desinfección.

7.5 El agua utilizada en la preparación de suplemento nutricional de las abejas debe ser de calidad, evitando poner en riesgo la salud de las abejas y la inocuidad de los productos de las mismas. Se debe monitorear la calidad del agua, para que no se presenten microorganismos patógenos ni sustancias químicas que representen riesgo para la salud de los animales o para la

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

inocuidad de los productos de las abejas. En caso de resultados no conformes, se deben implementar acciones correctivas. No utilizar para el consumo animal, fuentes de agua declaradas como contaminadas o cuando se disponga de la evidencia de este hallazgo.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE. Todo predio destinado a la producción de *Apis mellifera* debe minimizar y controlar los riesgos asociados a la producción, a través de la implementación de programas de saneamiento que incluyan las siguientes actividades:

- 8.1** Identificar acciones para la protección y el mantenimiento de fuentes de agua y del bosque. En caso de contar con bebederos estos deben estar contruidos con materiales que faciliten su limpieza y desinfección.
- 8.2** Las colmenas se deben proteger de vientos fríos y fuertes con barreras artificiales o preferiblemente con barreras naturales (floración), buscando el bienestar animal y evitando la contaminación cruzada de los productos de las abejas.
- 8.3** Los residuos peligrosos, no peligrosos y materiales en desuso generados en la producción apícola se deben disponer adecuadamente, asegurando su clasificación, almacenamiento temporal y disposición final de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- 8.4** Contar con un procedimiento para el manejo y disposición final de colonias muertas, así como del material que queda luego de la muerte de las colonias, evasión o disminución de la población. En caso de sospecha de que la muerte de la colmena sea por residuos químicos, no se debe reutilizar la cera ni las colmenas y se debe considerar como un residuo peligroso. Si la muerte de la colmena fue ocasionada por enfermedad, los materiales deben ser sometidos a esterilización o destrucción.
- 8.5** Contar con un programa documentado e implementado de control de plagas el apíario y de las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales apícolas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

8.6 Asegurar que la disposición final de los residuos líquidos y sólidos no generen riesgos para la salud de los animales, en la inocuidad de los productos de las abejas y que no afecte o contamine el ambiente ni las fuentes de agua.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE BIENESTAR ANIMAL, TRANSPORTE Y PERSONAL. Todos los predios dedicados a la producción de *Apis mellifera* deben garantizar el bienestar animal, cumpliendo como mínimo con las siguientes condiciones:

9.1 BIENESTAR ANIMAL

9.1.1. El animal no sufre hambre, sed y desnutrición, se cuenta con un calendario floral que permita identificar los potenciales productos apícolas, la determinación de épocas de usos de suplementación y estimación de la capacidad de carga.

9.1.2. El animal no sufre de molestias físicas y térmicas, porque se respeta de acuerdo al modelo las dimensiones y características de la colmena.

9.1.3. El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, se cuenta con un protocolo documentado de manejo preventivo en el apiario en caso de fumigaciones en cultivos aledaños, con el fin de evitar la muerte de abejas y la alteración de la inocuidad de los productos apícolas.

9.1.4. El animal está libre de impedimentos de manifestar un comportamiento natural, la aplicación de humo a las colmenas para su manejo debe realizarse con precaución y moderación para no afectar la sanidad y el bienestar de las abejas, ni del apicultor, así como la inocuidad de los productos apícolas. El manejo de las colmenas debe realizarse sin brusquedad en los movimientos, evitando los golpes y los ruidos fuertes en el apiario.

9.1.5. El animal se encuentra libre de temor y angustia, No se permite bajo ningún motivo la mutilación intencional de partes corporales de las abejas en el desarrollo del sistema de producción apícola. Debe evitarse la apertura de

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

colmenas bajo condiciones no favorables como la lluvia y presencia de personas cerca al apiario.

9.2. TRANSPORTE. Contar con un protocolo documentado de transporte de colmenas y/o material apícola vivo. El medio de transporte asegura protección a lluvia y sol, además cuenta con las condiciones de higiene y está identificado con señales que adviertan el tipo de carga que lleva. La carga y descarga de colmenas debe hacerse con calma, evitando movimientos bruscos.

9.3 PERSONAL

9.3.1 Todo predio de producción primaria de *Apis mellifera* debe garantizar que el personal vinculado cuente con equipo de protección personal, además debe contar con herramientas esterilizadas que garanticen la bioseguridad del apiario.

9.3.2 La zona donde se encuentra ubicado el apiario debe contar con señalización, indicando la presencia de abejas con el fin minimizar los riesgos de accidentes a la población aledaña.

9.3.3 Contar con un protocolo de seguridad apícola que incluya estrategias para el desarrollo del apiario, teniendo en cuenta la cercanía a centros urbanos, establos, galpones y vías públicas.

9.3.4 Contar con examen médico que reconozca el estado de salud del apicultor.

9.3.5 El personal se debe capacitar en temas relacionados con las Buenas Prácticas Apícolas.

ARTICULO 10. COSECHA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS APICOLAS.

10.1 Seleccionar panales para la cosecha de miel que no tengan miel inmadura para evitar riesgo de la inocuidad del producto.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

10.2 Realizar desalojo de abejas para la cosecha de miel con sacudido manual de marcos usando moderadamente y cuidadosamente cepillo y ahumador. Para la combustión del ahumador se debe usar material vegetal, evitando el uso de material combustible como hidrocarburo y sus derivados.

10.3 Los panales retirados para cosecha de miel, se ubican de tal manera que se evita su contaminación cruzada, nunca directamente sobre el piso.

10.4. Los materiales, equipos y utensilios para la cosecha de la miel son de material resistente al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de agentes de limpieza y desinfección. En caso de utilizar recipientes de plástico para la recolección se debe contar con bolsas plásticas transparentes nuevas grado alimenticio que evite el contacto directo de la miel con el recipiente de plástico que puedan ocasionar contaminación cruzada.

10.5 La cosecha de polen se realiza usando equipos y utensilios de material resistente al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de agentes de limpieza y desinfección.

10.6 Todas las superficies de contacto directo con los productos de las abejas deben poseer acabado liso, no poroso, no absorbente, y estar libres de defectos, grietas, intersticios y otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afecten la inocuidad de los productos de las abejas. La canastilla de la trampa de polen debe ser aseada posterior a cada cosecha empleando una solución desinfectante que no afecte la inocuidad de los productos apícolas, la salud y el bienestar de las abejas.

10.7 La recolección de propóleos basado en el raspado, se realiza con espátula de acero inoxidable, al momento de raspar el propóleos se evitará incorporar partículas de madera, los propóleos cosechados serán depositados en bolsas plásticas transparentes nuevas grado alimenticio. En el caso de recolección de propóleos a través de mallas, estas no deben ser metálicas sino de plástico grado alimenticio y al retirarlas de la colmena se deben depositar en bolsas plásticas transparentes nuevas grado alimenticio.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

10.8 La extracción de jalea se realiza de tal manera que se minimice la contaminación del producto, esta se almacena inmediatamente garantizando temperatura de refrigeración, las herramientas y utensilios utilizados en la cosecha de la jalea deben ser de material apto para manejo de alimentos, en caso de utilizar jeringas estas deben ser nuevas. Los envases para recolección de la jalea, deben ser de acabado liso, no poroso, no absorbente, y estar libres de defectos, grietas, intersticios y otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afecten la inocuidad de los productos de las abejas.

10.9 No se cosecha cera de aquellas colmenas de las cuales se sospeche muerte por envenenamiento y que hayan sido tratadas con antibiótico. Los panales y opérculos destinados para la producción de cera deben estar libres de hongos, cría o abejas muertas, plagas o cualquier tipo de contaminación visible.

10.10 La trampa para la recolección de apitoxina se debe manejar e instalar de acuerdo a las recomendaciones del fabricante para evitar el estrés en las abejas, el vidrio y los alambres conductores de electricidad deben estar limpios y desinfectados previo a cada cosecha de apitoxina, una vez finalizada la recolección el vidrio debe ser depositado en bolsas plásticas transparentes nuevo grado alimenticio.

10.11 Las actividades de cosecha cuentan con un registro de identificación por apiario, en donde como mínimo se reporta la fecha de cosecha, número de colmenas cosechadas, tipo de producto cosechado, cantidad total de producto obtenido y responsable de la cosecha.

ARTÍCULO 11. VISITA DE AUDITORÍA. Una vez efectuada la solicitud de visita de auditoría, el ICA contará con treinta (30) días hábiles para realizarla, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Como resultado de la visita se diligenciará una lista de chequeo y se realizará informe de auditoría, en el cual constará el correspondiente concepto que podrá ser certificable o aplazado, el cual formará parte integral del soporte para la expedición del certificado.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

11.1 CERTIFICABLE: El concepto técnico será certificable cuando el predio cumpla con: el 100% de los criterios fundamentales, mínimo el 80% de los criterios Mayores y mínimo 60 % de los criterios Menores, ante lo cual la correspondiente Gerencia Seccional del ICA expedirá el certificado de Buenas Prácticas Apícolas.

11.2 APLAZADO. El concepto será aplazado, cuando el predio cumpla con menos del 100% de los criterios fundamentales, y/o menos del 80% de los criterios mayores, y/o menos del 60% de los criterios menores; las no conformidades encontradas se pueden corregir en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la visita. Una vez cumplidos dichos requerimientos, la persona podrá remitir la documentación pertinente o informar al ICA, con el fin de programar una nueva visita para la auditoría del predio, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud.

Si dentro del mencionado plazo el solicitante no informa al ICA el cumplimiento de requerimientos, o si realizada nueva auditoría del predio por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento a las no conformidades, se considerará abandonada la solicitud, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos aquí exigidos.

PARÁGRAFO. En el caso de que un productor apícola, tenga varios apiarios y estos tengan el mismo sistema de gestión y operación, se definirá el número de sitios para inspección in situ, tomando la fórmula de raíz cuadrada dividida entre 2 del número total de apiarios (redondeados al número superior).

La selección de los sitios será aleatorio y decidida por el ICA. El concepto obtenido como resultado de la visita de auditoría, será aplicada de manera general para los apiarios reportados en la empresa.

ARTÍCULO 12.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. Emitido el concepto técnico certificable, la Gerencia Seccional del ICA o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de este, expedirá el Certificado de Buenas Prácticas en la apícolas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

El certificado tendrá vigencia de tres (3) años y podrá ser renovado por el ICA previa verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Resolución o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO: El titular del certificado de buenas prácticas debe solicitar la modificación del mismo, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

13.1 Cambio del nombre del predio.

13.2 Cambio de propietario, tenedor o poseedor al cual se le otorgó el certificado de Buenas Prácticas apícolas, en este caso será necesario realizar nueva visita técnica.

La Gerencia Seccional correspondiente del ICA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud escrita de la modificación o a la visita según sea el caso, deberá expedir el respectivo certificado.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. La certificación en Buenas Prácticas Apícolas, podrá ser suspendida por el ICA, por un periodo máximo de seis (6) meses, en los siguientes casos:

14.1 A solicitud del titular de Registro.

14.2 Por confirmación del exceso en los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y/o contaminantes químicos.

14.3 Por confirmación de utilización de medicamentos sin registro ICA para uso en especies no tradicionales.

14.4 Por cambio de propietario sin informar al ICA.

PARÁGRAFO 1. Para el levantamiento de la suspensión, el propietario, tenedor o poseedor del predio deberá solicitar visita de verificación del ICA antes del vencimiento del plazo establecido en la presente resolución. El ICA realizará visita técnica y toma de muestras cuando sea necesario verificar que las causas de suspensión fueron corregidas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

PARÁGRAFO 2. Si cumplido el periodo máximo de suspensión, no se han corregido las no conformidades que fueron motivo de la suspensión o no se ha recibido la solicitud del titular poseedor o tenedor, se cancelará la certificación de Buenas Prácticas Apícolas.

PARÁGRAFO 3. La Seccional del ICA correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles deberá emitir la suspensión de la certificación de Buenas Prácticas Apícolas o el levantamiento de la misma, según corresponda y notificar al propietario, poseedor o tenedor del predio.

ARTÍCULO 15.- CANCELACION DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. La certificación en Buenas Prácticas Apícolas, podrá ser cancelada por el ICA en los siguientes casos:

15.1 A solicitud del titular del registro. El titular, tenedor o poseedor del predio podrá solicitar una nueva certificación en Buenas Prácticas Apícolas, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

15.2 Por confirmación del uso de sustancias prohibidas. Transcurridos dos (2) años contados a partir de la cancelación del registro, el titular, tenedor o poseedor del predio podrá solicitar nueva certificación de Buenas Prácticas Apícolas, para lo cual se comprobará que se han superado las condiciones que dieron lugar a la cancelación inicial.

15.3 Por el incumplimiento de las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la certificación. Una vez cancelada la certificación, el titular, tenedor o poseedor del predio no podrá solicitar una nueva certificación en Buenas Prácticas Apícolas.

15.4 Si cumplido el periodo máximo de suspensión no se han corregido las no conformidades detectadas o no se ha recibido la solicitud de auditoría de parte del propietario, poseedor y/o tenedor del predio. Una vez cancelada la certificación, el titular, tenedor o poseedor del predio sólo podrá solicitar la nueva certificación en Buenas Prácticas Apícolas, en un plazo posterior a los (30) días calendario.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

15.5 Por cambio de actividad, o cambio de especie productiva que no sea objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La seccional del ICA correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles deberá emitir el acto administrativo por medio del cual se cancela la certificación de Buenas Prácticas Apícolas y notificar al propietario, poseedor o tenedor del predio.

ARTÍCULO 16. VISITAS DE SEGUIMIENTO. El ICA podrá realizar visitas de seguimiento cuando lo considere necesario, para verificar que las condiciones que dieron origen a la certificación en Buenas Prácticas Apícolas se mantienen, en caso contrario, podrá cancelar la certificación otorgada.

ARTICULO 17. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN. El titular del Certificado en Buenas Prácticas Apícolas deberá:

- 17.1** Notificar al ICA dentro de un lapso no mayor a 24 horas en cuanto se sospeche o detecte la presencia de cuadros clínicos relacionados con las enfermedades de declaración obligatoria.
- 17.2** Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que éste solicite.
- 17.3** Mantener las condiciones que dieron origen al otorgamiento del certificado.
- 17.4** Informar al ICA cualquier cambio o modificación a la información que dio lugar a la certificación.
- 17.5** Informar al ICA de forma inmediata cuando en el predio se presenten animales enfermos o muertes inusuales, que afecten de manera evidente la sanidad de los mismos.
- 17.6** Suministrar al ICA la información adicional que éste solicite en relación con los documentos e información que dieron origen al certificado.
- 17.7** Cumplir con lo establecido en la presente Resolución, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- 17.8** Permitir el ingreso de los funcionarios del ICA o quien este delegue o autorice, cuando desarrollen actividades de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO 18. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para la evaluación y verificación de lo dispuesto en la presente Resolución, el ICA dispondrá en la página web las formas e instrumentos correspondientes.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Apícolas”.

ARTÍCULO 19. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONSULTA PÚBLICA